



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 228 -2019-VIVIENDA/VMVU-PNVR

Lima, 08 NOV. 2019

VISTO:

La Hoja de Trámite N° 142788-2019-E de la Carta S/N, recibida con fecha 28 de septiembre del 2019 y el Informe N° 1746-2019-VIVIENDA/VMVU/PNVR-UGT, emitido por el Responsable de la Unidad de Gestión Técnica, con relación a la Ampliación de Plazo de ejecución de obra N° 02 del Proyecto "Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados El Tambo, Pampa Chacaltana y otros – Distrito de Ocucaje; Centros Poblados Quitasol y Pampano – Distrito de Huancano – Provincia de Pisco – Departamento de Ica", en el marco del Convenio N° 078-2018-ICA/VMVU/PNVR; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene por finalidad, normar y promover, el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional, así como facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella población rural o de menores recursos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, que modifica el Decreto Supremo N° 001-2012-VIVIENDA, se crea el Programa Nacional de Vivienda Rural en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población pobre y extremadamente pobre asentada en los centros poblados rurales o asentada de manera dispersa, mediante acciones de dotación o mejoramiento de la unidad habitacional;

Que, mediante Carta S/N, recibida con fecha 28 de septiembre del 2019, los representantes del Núcleo Ejecutor solicita a la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Vivienda Rural, la ampliación de plazo de ejecución de obra N° 02 por treinta (30) días calendario, adjuntando: (1) Informe N° 073-2019-JLQT-RO/CONV N° 78-2018-ICA/VMVU/PNVR emitido por la Residente de Obra y presentada al Supervisor del Proyecto mediante Carta N° 030-2019/NE 077-ICA/RES/MKSC; y, el (2) Carta N° 029-2019-



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

SUPERVISORA/ E.Q. –CONVENIO 078-2018-ICA/VMVU/PNVR, emitido por la Supervisora del Proyecto y presentado al Director Ejecutivo del PNVR;

Que, al respecto, la Guía de Ejecución y Liquidación de Proyectos del Programa Nacional de Vivienda Rural, aprobada por Resolución Directoral N° 010-2015-VIVIENDA-VMVU/PNVR de fecha 10 de julio de 2015 y modificatorias, establece en el numeral 7.16, el procedimiento de ampliación de plazo y las causales por las que puede otorgarse; solicitud que se presenta durante el período de ejecución de obra por el Residente de Obra con el visto bueno del Supervisor de Proyecto y dirigido a la Coordinación Regional Técnica o quien haga sus veces por el Núcleo Ejecutor, quién lo eleva a la Coordinación General de Núcleo Ejecutor o quien haga sus veces y, si la ejecución de proyecto excede el plazo establecido en el convenio de cooperación, este debe ser ampliado mediante adenda. Asimismo, se señala que la ampliación de plazo de ejecución de obra debe ser aprobada mediante el informe correspondiente de la Unidad de Gestión Técnica, el que debe señalar el número de días de ampliación de plazo otorgados y la nueva fecha de terminación de obra; y, que por la naturaleza de los proyectos que se financian, el otorgamiento de la ampliación de plazo no genera el reconocimiento de mayores gastos generales;

Que, mediante Resolución Directoral N° 270-2018-VIVIENDA/VMVU-PNVR, de fecha 20 de diciembre del 2018, que aprueba el Expediente Técnico, entre otros, del proyecto "Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados El Tambo, Pampa Chacaltana y otros – Distrito de Ocucaje; Centros Poblados Quitasol y Pampano – Distrito de Huancano – Provincia de Pisco – Departamento de Ica", indicado en el numeral 8) del Anexo adjunto a dicha resolución y el financiamiento para treinta y ocho (38) viviendas;

Que, el Convenio N° 078-2018-ICA/VMVU/PNVR, de fecha 21 de diciembre del 2018, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento representado por el Director Ejecutivo del Programa Nacional de Vivienda Rural y los Representantes del Núcleo Ejecutor, para la ejecución del proyecto "Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados El Tambo, Pampa Chacaltana y otros – Distrito de Ocucaje; Centros Poblados Quitasol y Pampano – Distrito de Huancano – Provincia de Pisco – Departamento de Ica", la misma que rige desde su suscripción y culmina con el acto de aprobación de la Liquidación Final;

Que, el Residente de Obra, mediante Informe N° 073-2019-JLQT-RO/CONV N° 78-2018-ICA/VMVU/PNVR, que indica como fecha 25 de septiembre del 2019, presenta a la Supervisora del Proyecto la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra N° 02,



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

informando que la obra se inició el 03 de junio del 2019, con un plazo inicial de ejecución de ciento cinco (105) días calendario, con fecha de término estipulada inicialmente para el 15 de septiembre del 2019; termino prorrogado mediante Resolución Directoral N° 117-2019-VIVIENDA-VMVU/PNVR, de fecha 09 de agosto del 2019, mediante el cual se aprueba la ampliación de plazo de ejecución de obra N° 01, por el termino de 26 días calendario; fijando en esta oportunidad como nueva fecha de término el 11 de octubre del 2019, sustentado en la paralización de obra, por demora en la evaluación de terreno por parte de la Dirección Descentralizada de Cultura – Ica, hecho enmarcado dentro de la causal de demora por desabastecimiento de materiales a obra y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor comprobados por el Supervisor del proyecto, conforme lo previsto en el literal a) del numeral 7.16 de la Guía de Ejecución y Liquidación de Proyectos del Programa Nacional de Vivienda Rural, aprobada por Resolución Directoral N° 010-2015-VIVIENDA-VMVU/PNVR y sus modificatorias; adjuntando, al respecto, copias de los asientos respectivos del cuaderno de obra, copias de informes, oficios y otros documentos emitidos por la Dirección Descentralizada de Cultura de Ica y cronograma de avance de obra reprogramado;

Que, mediante Carta N° 029-2019 - SUPERVISORA/ E.Q.–CONVENIO 078-2018-ICA/VMVU/PNVR, que indica como fecha 25 de septiembre del 2019, remitido por la Supervisora del Proyecto al Director Ejecutivo del PNVR con conocimiento del profesional contratado para que preste los servicios de Monitoreo Técnico del PNVR, emite pronunciamiento señalando que visto la solicitud presentada por los representantes del Núcleo Ejecutor y el informe emitido por el Residente de Obra, así como de la revisión de los documentos que la sustentan, es que considera pertinente: i) Aprobar la ampliación de plazo N° 02 por 30 días calendario, siendo la nueva fecha de vencimiento de plazo reprogramado el 10 de noviembre de 2019; y, ii) Solicitar se emita la Resolución Directoral de aprobación de la ampliación de plazo N° 02 por parte del PNVR;

Que, mediante Informe N° 010-2019/VMVU/PNVR/MT-ICA-JCU, que indica como fecha 26 de agosto de 2019, emitido por el Arq. Julio César Uribe Chávez, profesional contratado para prestar los servicios de Monitoreo Técnico y dirigido al responsable de la Unidad de Gestión Técnica del PNVR, mediante el cual luego de revisado la solicitud de ampliación de plazo concluye que: i) *La solicitud de la ampliación de plazo N° 02 cumple con los requisitos mínimos de admisibilidad y por consiguiente se admite a trámite, ha sido firmada por el Residente de Obra y ha sido visada por el Supervisor del Proyecto en señal de conformidad;* ii) *La solicitud de ampliación de plazo fue efectuada tomando en cuenta las causales establecidas en Guía de Ejecución y Liquidación de Proyectos del Programa Nacional de Vivienda Rural bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores, mediante Resolución*





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Directoral N° 010-2015-VIVIENDA-VMVU/PNVR; iii) Las solicitudes de ampliación de plazo contiene las pruebas necesarias y suficientes que avalan su procedencia y se han cuantificado en 30 días; iv) La ampliación de plazo N° 02, no genera costos adicionales al presupuesto inicial aprobado para la ejecución de la obra, por lo que finalmente recomienda aprobar mediante el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N° 1746-2019-VIVIENDA-VMVU/PNVR-UGT, recibido el 29 de octubre del 2019, el Responsable de la Unidad de Gestión Técnica, hace suyo el Informe N° 002-2019-MRT-LCGC, emitido por la Ing. Lucia C. Guerrero Chupayo, profesional contratada para prestar los servicios de Monitor Regional Técnico –de Ica y aprueba la ampliación de plazo N° 02, mediante el cual concluye que: i) La causal de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, se sustenta en el literal a) del Ítem 7.16 de la Guía de Ejecución y Liquidación de Proyectos del Programa Nacional de Vivienda Rural bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores, de acuerdo al párrafo “Demora por desabastecimiento de materiales y/o insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor”; ii) De acuerdo a la revisión y evaluación de la documentación presentada en la solicitud de la ampliación de plazo N° 02 del proyecto “Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados El Tambo, Pampa Chacaltana y otros – Distrito de Ocucaje; Centros Poblados Quitasol y Pampano – Distrito de Huancano – Provincia de Pisco – Departamento de Ica” - Convenio N° 078-2018-ICA/VMVU/PNVR emitidos por el Residente de Obra, Supervisor del Proyecto y profesional contratado para prestar los servicios de Monitoreo Técnico y considerando que el avance físico de la obra al 13 de octubre del 2019, es de 71.25%, la suscrita declara procedente dicha ampliación de plazo por 30 días calendario, modificando la fecha de término al 10 de noviembre del 2019; iii) La ampliación de plazo N° 02, no genera mayores costos al presupuesto inicial aprobado para la ejecución de la obra; iv) La UGT tiene entre sus procesos, procedimientos y/o actividades la revisión, evaluación y elaboración de informes diversos que se hacen referencia en el numeral 3.6 del presente informe debido al exceso de carga procedimental que tiene la UGT a la fecha y por la necesidad de atender a los diferentes tramites solicitados por los Núcleos Ejecutores, es que la UGT se vio en la necesidad de redistribuir la revisión, evaluación y elaboración de los informes de solicitudes de ampliación de plazo, entre otros, con lo que podría generar que la emisión del acto de aprobación de ampliación de plazo se realice con eficacia anticipada, por lo finalmente recomienda la aprobación mediante acto resolutivo, por 30 días calendario, teniendo como nueva fecha de término el 10 de noviembre del 2019;

Que, de la evaluación a los documentos adjuntos a la presente solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, se advierte que esta ha sido efectuada por los representantes



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

del Núcleo Ejecutor, indicado en el tercer considerando de la presente resolución, con el debido sustento técnico del Residente de Obra y la aprobación de la Supervisora del Proyecto, indicado en el séptimo y octavo considerando de la presente resolución, adjuntos a la Carta presentada por los representantes del Núcleo Ejecutor el 28 de septiembre del 2019, es decir, dentro del plazo previsto para la ampliación de plazo de ejecución de la obra N°01; a diferencia de los informes emitidos fuera del plazo por la profesional contratada para la prestación de los servicios de Monitoreo Regional Técnico y por el responsable de la Unidad de Gestión Técnica, señalados en el décimo considerando de la presente resolución, esto es, con posterioridad al 11 de octubre del 2019; no obstante es de advertirse que la presente la solicitud de ampliación de plazo, cuenta con la conformidad y aprobación del Responsable de la Unidad de Gestión Técnica, según se señala en el décimo considerando de la presente resolución;



Que, a tenor de lo expuesto en el considerando que antecede, resultan de aplicación la disposición establecida en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en donde se señala que *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*;



Que, mediante Informe Legal N°297-2019-VIVIENDA/VMVU/PNVR-AAL de fecha 07 de noviembre de 2019, el Responsable del Área de Asesoría Legal, concluye que resulta viable la formalización de la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo de ejecución de obra N° 02 presentada con Hoja de Trámite N° 142788-2019-E mediante Carta S/N, recibida con fecha 28 de septiembre del 2019 y presentada por los representantes del Núcleo Ejecutor al Director Ejecutivo de Programa Nacional de Vivienda Rural, respecto al Proyecto “Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados El Tambo, Pampa Chacaltana y otros – Distrito de Ocucaje; Centros Poblados Quitasol y Pampano – Distrito de Huancano – Provincia de Pisco – Departamento de Ica”, en el marco del Convenio N° 078-2018-ICA/VMVU/PNVR, por el término de 30 días calendario, con eficacia anticipada al 12 de octubre de 2019, día siguiente al término de ejecución de obra aprobada para la ampliación de plazo ejecución de obra N° 01, indicándose como nueva fecha de terminación de obra el 10 de noviembre de 2019, sin reconocimiento de mayores gastos generales;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL

De conformidad con los literales h) y k) del artículo 11 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Vivienda Rural, aprobado con Resolución Ministerial N° 168-2015-VIVIENDA, son funciones de la Dirección Ejecutiva, emitir resoluciones en el marco de sus competencias y aprobar respecto de los proyectos que el PNVR ejecute a través de Núcleos Ejecutores, las ampliaciones de plazo;

Con el visto de la Coordinación Técnica, del Responsable del Área de Asesoría Legal y del Responsable de la Unidad de Gestión Técnica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 02 del Proyecto “Mejoramiento de Vivienda Rural en los Centros Poblados El Tambo, Pampa Chacaltana y otros – Distrito de Ocucaje; Centros Poblados Quitasol y Pampano – Distrito de Huancano – Provincia de Pisco – Departamento de Ica”, en el marco del Convenio N° 078-2018-ICA/VMVU/PNVR, por el término de 30 días calendario, con eficacia anticipada al 12 de octubre de 2019, indicándose como nueva fecha de terminación de obra, el 10 de noviembre de 2019, sin reconocimiento de mayores gastos generales.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Gestión Técnica la notificación de la presente Resolución Directoral, al Núcleo Ejecutor, al Supervisor del Proyecto y al Residente de Obra, para conocimiento y fines.

Artículo 3.- Disponer la difusión de la presente Resolución Directoral, para conocimiento de los órganos del Programa Nacional de Vivienda Rural.

Regístrese y notifíquese.


.....
Ing. IVÁN RAMOS PASTOR
Director Ejecutivo
Programa Nacional de Vivienda Rural
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento